



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1324/2018

Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1513/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.**

P R E S E N T E

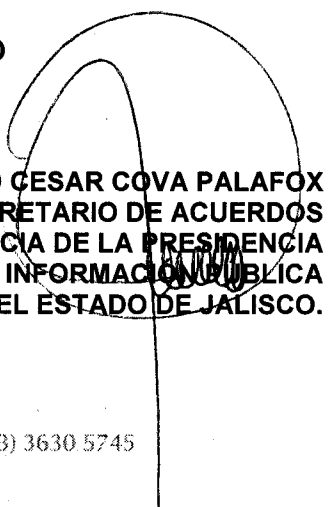
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Atentamente



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1513/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

10 de septiembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de octubre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la falta de respuesta a la solicitud de información.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Resolvió en sentido Afirmativo, a través de la cual proporcionó la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, acompañó a su informe de ley, las constancias que acreditan que emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 10 diez del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 20 veinte de agosto de agosto de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir respuesta, por lo que debió notificarla a más tardar el día 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04240818 y mediante la cual se requirió lo siguiente:

- 1.- *El número de empresas dedicadas a la venta de gas natural que se encuentran establecidas en el municipio.*
- 2.- *A cuántas de estas empresas la administración 2015-2018 otorgó los permisos municipales para su instalación.*
- 3.- *La Razón Social de cada una de estas empresas.*
- 4.- *Las cantidades pagadas al gobierno municipal por las reiteradas empresas, por*

RECURSO DE REVISIÓN: 1513/2018
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



todos los gastos que se hayan requerido para la apertura de las mismas (todo tipo de impuestos, contribuciones, etc.)
 5.- El domicilio de donde se encuentran ubicados dichos establecimientos.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho en sentido afirmativo, y a través de la cual proporcionó la información solicitada mediante oficio suscrito por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias; quien informó lo siguiente:

Que de la búsqueda minuciosa realizada, se encontraron 02 dos empresas dedicadas a la venta de gas natural dentro del municipio, de las cuales proporcionó la siguiente información:

- Autotransportes GDL El Salto Puente Grande Santa Fe S.A. de C.V., con el giro de taller mecánico lavado estacionamiento de gas natural y anuncio; en el domicilio: Camino al Muey S/N, en la Delegación de El Castillo; con fecha de apertura del 25 veinticinco de septiembre de 2015, con número de licencia 4162; con número de recibo 7719, con monto de pago \$3,000.00.
- Corporación CH-4 S.A. de C.V., con el giro de compresión y almacenamiento de gas natural, en el domicilio: Javier Mina #52 en la Delegación de El Salto, con fecha de apertura del 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, con número de licencia 4055, con número de recibo 5782, con monto de pago de \$6,496.00 pesos.

No obstante lo anterior, el día 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales que el sujeto obligado no dio contestación a lo solicitado.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, por lo que el día 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho informe por parte del sujeto obligado al cual acompañó las constancias que acreditan que contrario a lo señalado por el recurrente, si emitió respuesta dentro del término establecido para tales efectos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho; tal y como se observa:

25 Paso 3. Historia de la solicitud			
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	20/08/2018 18:17	20/08/2018 18:17	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	20/08/2018 18:17	20/08/2018 18:17	En Proceso
Tiempo de canalización	20/08/2018 18:17	20/08/2018 18:17	En Proceso
Recibe y determina competencia	20/08/2018 18:17	22/08/2018 10:41	En espera de canalización
Registro de la solicitud	20/08/2018 18:17	20/08/2018 18:17	REGISTRADO
Tiempo para Prevenir	22/08/2018 10:41	22/08/2018 10:41	En Proceso
Verifica requisitos	22/08/2018 10:41	23/08/2018 14:54	En Proceso

RECURSO DE REVISIÓN: 1513/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho.**

Luego entonces, de las constancias que acompañó el sujeto obligado a su informe de ley consistentes en las capturas de pantalla del sistema electrónico Infomex donde se observa que efectivamente emitió respuesta a la solicitud de información, así como de la verificación realizada por la Ponencia Instructora al dicho sistema, se tiene que el sujeto obligado efectivamente, emitió respuesta a la solicitud de información el día **29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho;** tal y como se observa:

Define resolución de la solicitud	29/08/2018 15:25	29/08/2018 15:25	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	29/08/2018 15:26	29/08/2018 15:26	Determina respuesta
Documenta la respuesta de Vía Infomex	29/08/2018 15:26	29/08/2018 15:27	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

Por lo anterior, se estima que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos, es decir, el día **29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho,** dejando sin materia de estudio el presente recurso de revisión.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que ésta **fue omisa en manifestarse.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 1513/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

RESOLUTIVOS:

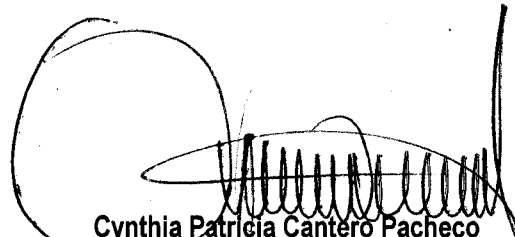
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1513/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.